

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 20 DE ABRIL DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

ACTA ORDINARIA 023-2018. Acta número veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del veinte de abril del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario. Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Vega Barrantes da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL
2. Solicitud de criterio de la SUTEL en relación con el expediente 20.484 "PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES".

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 2.1 *Declaratoria de asueto para el 08 de mayo del 2018 por la actividad del traspaso de poderes de la República.*
- 2.2 *Conocimiento y aprobación el informe de ejecución presupuestaria al primer trimestre de 2018.*
- 2.3 *Remisión Estados Financieros de Sutel al 31 de marzo 2018 para aprobación del Consejo.*
- 2.4 *Borrador de respuesta para atender la solicitud del Ministerio de Planificación Nacional contenida en su oficio DM-129.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 3.1 *Verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL.*
- 3.2 *Solicitud de prórroga para atender el oficio 03844-2018-DHR-(GA) de la Defensoría de los Habitantes sobre el estado de la solicitud del radioaficionado Luis Mariano Arroyo Sánchez.*
- 3.3 *Solicitud de prórroga para la atención del acuerdo 004-014-2018 sobre la declaración de información de acceso restringido (revisión de procesos y casos).*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 *Informe y propuesta de resolución que atiende observaciones consulta pública "Criterios para el Análisis de la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico".*
- 4.2 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional – numeración 00800's UIFN.*
- 4.3 *Asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones S.A.*

5 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 5.1 *Solicitud de criterio de la SUTEL en relación con el expediente 20.484 "PARA TRANSPARENTAR LA*

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

- REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES".*
- 5.2 *Informe de Costos de representación de Hannia Vega Barrantes en el Simposio Regulación a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-023-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

- 2.1. ***Declaratoria de asueto para el 08 de mayo del 2018, por la actividad del traspaso de poderes de la República.***

Ingresa el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41000-MGP, del 03 de abril del 2018, con respecto a la declaración de asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 08 de mayo del 2018, con la salvedad que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración del traspaso de poderes de la República.

Se da lectura al documento correspondiente al decreto citado en el párrafo anterior e interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien se refiere a la indicación recibida, con motivo de la juramentación ante el Poder Legislativo del Presidente electo de la República, señor Carlos Alvarado Quesada.

En vista de lo indicado en el decreto conocido en esta oportunidad y lo indicado por el señor Arias Cabalceta, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 002-023-2018

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ejecutivo del 3 de abril del 2018, el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera y el Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega, acordaron conceder asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2018,

RESUELVE:

1. Dar por recibido el Decreto Ejecutivo del 3 de abril del 2018, mediante el cual el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera y el Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Vega, acordaron conceder asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2018.

2. Conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 8 de mayo del 2018.
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional que lleve a cabo una publicación en los medios que considere oportunos y en la página WEB de la SUTEL, con el fin de informar a la ciudadanía que las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones permanecerán cerradas el 8 de mayo del 2018, con motivo de la celebración del Traspaso de Poderes.

NOTIFÍQUESE

2.2. Conocimiento y aprobación del informe de ejecución presupuestaria al primer trimestre de 2018.

Ingresan los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Ivannia Morales Chaves y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo, y la funcionaria Lianette Medina Zamora para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria al primer trimestre de 2018, presentado por la Dirección General de Operaciones. Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes documentos:

- a) 02932-SUTEL-DGO-2018, del 19 de abril de 2018, por el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno remite al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, el Informe de Ejecución Presupuestaria al I trimestre de 2018.
- b) Oficio 02933-SUTEL-DGO-2018, del 20 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al I trimestre de 2018.

La funcionaria Medina Zamora explica al Consejo los detalles del informe que se presenta en esta oportunidad, menciona lo referente a los resultados del periodo correspondiente a los cánones de Telecomunicaciones, Espectro y Fonatel; ingresos y egresos presupuestados y ejecutados; composición y aplicación del superávit por fuente de financiamiento; egresos del programa de regulación; así como lo referente a la ejecución presupuestaria de los fondos de Regulatel y la Unión Europea.

Menciona lo correspondiente a las acciones de mejora propuestas para mejorar la ejecución de recursos y que son responsabilidad de las Direcciones Generales, entre los que señala:

- 1) Reforzar los controles relativos a la programación de pagos de las obligaciones ordinarias que impliquen pagos periódicos. Acciones que deberán estar documentadas y ser de aplicación habitual (plazo: 31 de mayo 2018).
- 2) Efectuar un análisis de las principales subpartidas de las partidas: Servicios, materiales y suministros y bienes duraderos, que permita preparar un Resumen sobre las acciones a implementar, para la mejora en la ejecución presupuestaria y enviar la información a la Dirección General de Operaciones para su integración (plazo: 31 de mayo 2018).
- 3) Presentar al Consejo un Informe ejecutivo trimestral con los resultados de seguimiento de la

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

implementación de las acciones de mejora identificadas (plazo: trimestral).

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de cumplir con la presentación de la información ante la Contraloría General de la República en los plazos establecidos, esa Dirección recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la funcionaria Medina Zamora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-023-2018

- I. Dar por recibido y aprobar el informe de Ejecución Presupuestaria al I Trimestre de 2018, presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante los siguientes oficios:
 - a) 02932-SUTEL-DGO-2018, del 19 de abril de 2018, por el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno remite al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, el Informe de Ejecución Presupuestaria al I trimestre de 2018.
 - b) Oficio 02933-SUTEL-DGO-2018, del 20 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al I trimestre de 2018.
- II. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al I Trimestre de 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.3. Remisión Estados Financieros de Sutel al 31 de marzo 2018 para aprobación del Consejo.

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo los estados financieros de Sutel al 31 de marzo del 2018.

Para analizar la información, se da lectura al oficio 2663-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2018.

Interviene el funcionario Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular. Detalla información referente a la situación financiera del periodo, por fuente de financiamiento, estado de rendimiento comparativo 2017-2018; rendimiento financiero, flujo de efectivo e información de presupuesto; estado de situación financiera del fideicomiso BNCR-Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Hace la aclaración con respecto a los estados financieros de Fonatel, los cuales no se conocen en esta oportunidad por cuanto no fueron recibidos en el plazo establecido por parte de la Unidad de Gestión del Fideicomiso

Menciona lo relativo a la distribución de ingresos por fuente de financiamiento; egresos por tipo y servicios, estados de flujo de efectivo y conciliación del superávit con balance de situación. Agrega lo referente al crecimiento de las inversiones, producto del ingreso de los fondos provenientes de la subasta del espectro.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de los egresos, los cuales contemplan los montos correspondientes a la facturación por servicios que brinda la Autoridad Reguladora de los Servicios Público a Sutel.

El señor Arias Cabalceta añade que la Dirección a su cargo ha revisado las correspondientes facturas, en las cuales no se encuentran incorporadas las facturas indicadas por el señor Ruiz Gutiérrez.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de cumplir con la presentación de la información a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los plazos establecidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 2663-SUTEL-DGO-2018 y la explicación que brindan los señores Arias Cabalceta y Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-023-2018

1. Dar por recibido el oficio 2663-SUTEL-DGO-2018 del 13 de abril del 2018, por medio del cual, la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2018.
2. Aprobar los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2018 presentados por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 2663-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 2663-SUTEL-DGO-2018 del 13 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los Estados Financieros al 31 de marzo del 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
4. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la información sobre la Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-023-2018

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Solicitar a la Dirección General de Fonatel que reitere al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, lo dispuesto mediante numeral 3 del acuerdo 011-082-2017, de la sesión ordinaria 082-2017, celebrada el 20 de noviembre del 2017, oportunidad en que, entre otras cosas, el Consejo acordó:

- "3. *Solicitar al Fideicomiso del Banco Nacional, que en adelante se presente de forma completa los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL a más tardar el quinto día hábil contado a partir del último día natural de cada mes.*"

NOTIFÍQUESE

2.4. Borrador de respuesta para atender la solicitud del Ministerio de Planificación Nacional contenida en su oficio DM-129.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta para atender la solicitud del Ministerio de Planificación Nacional, contenida en su oficio DM-129, con respecto a proyectos de inversión pública de corto, mediano y largo plazo.

Al respecto, se conoce el oficio 02660-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente a la atención de la consulta indicada.

El señor Arias Cabalceta se refiere a este tema y señala que en la propuesta de respuesta que se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad, se hace del conocimiento del Ministerio de Planificación Nacional que Sutel ha registrado junto con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto "002148: Construcción de nueva sede de la ARESEP y la SUTEL en el terreno propiedad de la ARESEP ubicado en el cantón de San José, distrito de Mata Redonda, Sabana Sur"; cuyo dictamen fue realizado por MIDEPLAN mediante oficio DM-790-17 del 04 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, se informa que la Superintendencia no cuenta con otro proyecto que deba inscribirse en el Programa Institucional de Inversión Pública y que en caso de presentarse un nuevo proyecto que deba estar dentro de ese Programa, se informará al ente rector a la brevedad.

Indica al Consejo que con el propósito de atender a la brevedad la consulta del oficio 02660-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Conocida la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para atender la consulta del Ministerio de Planificación Nacional, con base en la información del 02660-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018 y explicación que brinda el señor Arias Cabalceta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-023-2018

- 1) Dar por recibido el oficio 02660-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

para atender la consulta planteada por el Ministerio de Planificación Nacional mediante su oficio DM-129-2018, en el que solicitan a la Sutel "(...) el envío del PIIIP de corto, mediano y largo plazo o en caso contrario, indicar mediante oficio que la institución a su cargo no se encuentra realizando o no espera realizar proyectos de inversión pública en corto, mediano y largo plazo".

- 2) Remitir al Ministerio de Planificación Nacional, como respuesta a la consulta planteada en su oficio DM-129-2018, el oficio 02660-SUTEL-DGO-2018, del 13 de abril del 2018, elaborado por la Dirección General de Operaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTICULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****3.1. Verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL.**

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL.

Al respecto, se da lectura al oficio 2924-SUTEL-DGC-2018 de fecha 20 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a los Miembros del Consejo, el informe sobre la verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y explica que en diferentes reuniones de coordinación efectuadas, se explicaron y analizaron las verificaciones de campo que se efectuarían para comprobar el cumplimiento del reordenamiento, según el espectro asignado a los concesionarios.

Agrega que se establecieron las frecuencias que deben estar disponibles en la actualidad, las cuales serán utilizadas una vez finalizado el reordenamiento de espectro, por los adjudicatarios del proceso licitatorio indicado.

Se refiere también a las rutinas de medición efectuadas en las estaciones monitoras fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), ubicadas en las localidades de Heredia, Cartago, Pérez Zeledón, Liberia y Puntarenas.

Explica lo referente a los resultados de las mediciones efectuadas y las coordinaciones efectuadas con los operadores para aplicar los ajustes que corresponden, a fin de cumplir en tiempo con lo acordado en las sesiones para la planificación del reordenamiento del espectro, razón por la cual se aplicaron nuevamente

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

mediciones en todo el territorio nacional del 17 al 18 de abril del 2018, a partir de las cuales fue posible comprobar que los operadores realizaron los ajustes de las portadoras de sus redes, en cumplimiento del proceso de reordenamiento del espectro.

Hace ver al Consejo que en virtud de la necesidad de remitir el informe analizado en esta oportunidad a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Discutida la propuesta, con base en el oficio 2924-SUTEL-DGC-2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-023-2018

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2924-SUTEL-DGC-2018 de fecha 20 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a los Miembros del Consejo, el informe sobre la verificación del reordenamiento de espectro en las bandas de frecuencias asignadas mediante Licitación 2016LI-000002-SUTEL.
2. Remitir el oficio 2924-SUTEL-DGC-2018 antes indicado a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. Solicitud de prórroga para atender el oficio 03844-2018-DHR-(GA) de la Defensoría de los Habitantes sobre el estado de la solicitud del radioaficionado Luis Mariano Arroyo Sánchez.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender el oficio 03844-2018-DHR-(GA) de la Defensoría de los Habitantes sobre el estado de la solicitud del radioaficionado Luis Mariano Arroyo Sánchez.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- 1) Oficio 3844-2018-DGR-[GA] (NI-03852-2018), del 4 de abril del 2018, remitido a esta Superintendencia el día 13 de abril de 2018, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita un informe en el cual se indique si la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió el criterio requerido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el estado del mismo, con respecto a la gestión tramitada a nombre del señor Luis Mariano Arroyo Sánchez, con cédula de identidad número 2-0475-0909.
- 2) Oficio 2733-SUTEL-DGC-2018, del 16 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presentó la propuesta de informe referente al estado del trámite a nombre del señor Luis Mariano Arroyo Sánchez, con cédula de identidad N° 2-0475-0909, para responder a la solicitud de la Defensoría de los Habitantes, según el oficio 3844-2018-DGR-[GA] (NI-03852-2018).

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso y señala que la solicitud del señor Arroyo Sánchez se trata de un cambio de categoría de radioaficionado y que de conformidad con lo que establece la reglamentación vigente, se procedió con la aplicación al señor Arroyo Sánchez de las pruebas teóricas y prácticas para optar por el cambio de categoría de radioaficionado del nivel Novicio al nivel Intermedio, por parte de la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección a su cargo, tal como lo establece el procedimiento.

Agrega que de acuerdo con la información que consta en el expediente a nombre del señor Arroyo Sánchez, se evidencia que el mismo aprobó satisfactoriamente las pruebas indicadas y cumplió con los demás requisitos técnicos para optar por el cambio de categoría de nivel Novicio a Intermedio, por lo mediante acuerdo 021-061-2017, de la sesión ordinaria 067-2017, celebrada el 18 de setiembre del 2017, aprobó y remitió al Poder Ejecutivo por medio del oficio 07361-SUTEL-SCS-2017, el 5 de setiembre de 2017, el respectivo criterio técnico de recomendación de asignación del permiso solicitado, el cual fue desarrollado por la Dirección a su cargo mediante el oficio 06597-SUTEL-DGC-2017 del 11 de agosto de 2017.

Añade lo referente a la situación presentada con la aplicación de lo establecido en el oficio 5386-SUTEL-UJ-2017, del 29 de junio del 2017, en relación con la recomendación de restricción de acceso a este tipo de documentos y la solicitud de ampliación del dictamen según lo solicitado por el MICITT a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines (Decreto N°40639-MICITT, publicado en el Alcance N° 246 del 13 de octubre de 2017, el cual deroga las secciones del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones - RLGT- (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) en lo que respecta los trámites de radioaficionados.

A raíz de los cambios mencionados y luego de la respuesta de la Unidad Jurídica institucional sobre estos trámites, se estima que el caso del señor Arroyo Sánchez será sometido a valoración del Consejo de la SUTEL, según la coordinación realizada con dicha Unidad Jurídica y la Secretaría del Consejo, para ser visto en la sesión que se celebrará el 2 de mayo del 2018.

Señala el señor Fallas Fallas que, con el propósito de brindar la respuesta en los términos descritos a la Defensoría de los Habitantes en los plazos establecidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Analizada la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-023-2018

- I. Dar por recibido el oficio 3844-2018-DGR-[GA] (NI-03852-2018), del 4 de abril del 2018, remitido a esta Superintendencia el día 13 de abril de 2018, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita un informe donde se indique si la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió el criterio requerido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el estado del mismo, con respecto a la gestión tramitada a nombre del señor Luis Mariano Arroyo Sánchez con cédula de identidad 2-0475-0909.
- II. Dar por recibido el oficio 2733-SUTEL-DGC-2018 del 16 de abril del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presentó la propuesta de informe referente al estado del trámite a nombre del señor Luis Mariano Arroyo Sánchez, con cédula de identidad N° 2-0475-0909, para

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

responder a la solicitud de la Defensoría de los Habitantes, según el oficio 3844-2018-DGR-[GA] (NI-03852-2018).

- III. Remitir el oficio 2733-SUTEL-DGC-2018 del 16 de abril del 201 en como respuesta a la consulta de la Defensoría de los Habitantes sobre el estado del trámite a nombre del señor Arroyo, según lo solicitado en el oficio N°3844-2018-DGR-[GA] (NI-03852-2018).

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. Solicitud de prórroga para la atención del acuerdo 004-014-2018, sobre la declaración de información de acceso restringido (revisión de procesos y casos).

La Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Calidad, para el cumplimiento del acuerdo 004-014-2018, de la sesión ordinaria 014-2018, celebrada el 16 de marzo del 2018, el cual establece:

"Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

Sobre el tema, se da lectura al oficio 02673-SUTEL-DGC-2018, del 12 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas explica el tema que se indica y señala que en virtud de la situación actual, ocasionada por el recurso de amparo interpuesto por el señor Michael Alberto Martínez Soto contra la Sutel relativo al acceso a la totalidad de los expedientes sobre concesiones de frecuencias de televisión y lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia número 002459-2018 de las 9:15 horas del 17 de febrero del 2018, la Dirección a su cargo solicitó a la Unidad Jurídica su criterio en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad, que son sometidos a valoración del Consejo con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Agrega que no se cuenta aún con la respuesta respectiva, razón por la cual esa Dirección solicita una prórroga para atender lo dispuesto en el acuerdo 004-014-2018 mencionado, con el propósito de contar con el debido fundamento jurídico para determinar la información que debe ser clasificada como confidencial según lo requerido por el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Conocida la solicitud planteada, con base en la información del oficio 02673-SUTEL-DGC-2018, del 12 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-023-2018

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 02673-SUTEL-DGC-2018, del 12 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad solicita una prórroga para la atención del acuerdo 004-014-2018, de la sesión ordinaria 014-2018, celebrada el 16 de marzo del 2018, referente a la revisión de procesos y casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica para declarar información de acceso restringido.
- II. Otorgar una prórroga para la atención del Acuerdo 004-014-2018 del Consejo de la SUTEL, en el tanto la Unidad Jurídica atienda la consulta realizada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018, a fin de contar con el debido fundamento jurídico para determinar la información que debe ser clasificada como confidencial.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para exponer los siguientes temas de esa Dirección.

4.1. *Informe y propuesta de resolución que atiende observaciones consulta pública "Criterios para el Análisis de la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico".*

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 2612-SUTEL-DGM-2017, de fecha 12 de abril del 2018, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad trasladan los resultados de la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico".

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien contextualiza el tema y señala que se recibió solamente una observación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, específicamente en el punto 2.12 del dictamen técnico 741-SUTEL-DGM-2018, de fecha 31 de enero del 2018, en el que se indica expresamente:

"[...], toda solicitud de declaración respecto a una agrupación de sociedades que podría constituir una GIE, para efectos de títulos habilitantes relacionados con el uso y explotación del espectro, deberá ser presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remitida a la SUTEL, en aplicación de los artículos 11, 12 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones".

Agrega que a criterio del Poder Ejecutivo es necesario clarificar la redacción de dicho párrafo para que se entienda que los administrados requieren presentar ante el MICITT la solicitud para que se habilite a un determinado Grupo de Interés Económico el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y no una solicitud de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico como tal.

Añade que, analizada la observación planteada por el Poder Ejecutivo, se sugiere modificar el eventual apartado sobre "Competencia de la SUTEL" de la resolución que emita el Consejo. Sin embargo, dada la redacción propuesta, se considera necesario, para efectos de claridad del administrado, indicar que las empresas que presenten ante el MICITT una solicitud para que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico a una agrupación de sociedades que constituyan un Grupo de

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Interés Económico, deben presentar en su requerimiento, tanto la información relativa a su solicitud de frecuencias, como los requisitos para poder evaluar si constituyen en un Grupo de Interés Económico.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Con base en el contenido del oficio 2612-SUTEL-DGM-2017, y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-023-2018

1. Dar por recibido el oficio 2612-SUTEL-DGM-2017, de fecha 12 de abril del 2018, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad trasladan los resultados de la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico".
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-138-2018

"CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERES ECONÓMICO"

EXPEDIENTE GCO-NRE-REL-00375-2018

RESULTANDO

1. Que el 06 de febrero de 2017, mediante oficio 01803-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), comunicó el acuerdo 25-005-2017 de la sesión 005-2017 del 25 de enero de 2017, donde se solicitó "a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que de manera conjunta, elaboren y sometan a consideración del Consejo una propuesta de procedimiento para la adecuada atención y trámite de solicitudes de declaratoria de grupo de interés económico" (folios 003 al 004).
2. Que el 31 de enero de 2018, mediante oficio 00741-SUTEL-DGM-2018, las Direcciones Generales de Calidad y Mercados remitieron su informe titulado "Criterios para la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico" (folios 005 al 023).
3. Que el 08 de febrero de 2018, mediante oficio 00996-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 009-007-2018 de la sesión 007-2018 del 01 de febrero de 2018, donde se acordó: "Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta" (folios 024 al 027).
4. Que el 09 de marzo de 2018, se publicó en La Gaceta N° 45, la invitación a participar en la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" (folios 028 al 029).

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

5. Que la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico", de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, estuvo abierta por un plazo de diez (10) días hábiles, a saber, del 12 al 23 de marzo de 2018.
6. Que el 21 de marzo de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-215-2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió sus observaciones en relación con la consulta pública relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" (folios 032 al 034).
7. Que el 12 de abril de 2018, mediante oficio 02612-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe de Consulta Pública Relativa a los Criterios para el Análisis de la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico".
8. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que mediante artículos 1 y 38 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, se creó el sector de telecomunicaciones, así como del órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sea la SUTEL.
2. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual se regirá por lo dispuesto en la misma Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
3. Que el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que un grupo económico se define como "agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia".
4. Que las razones que justifican la necesidad de conocer sobre la existencia de un GIE en la tramitación de un determinado procedimiento son distintas en cada caso y no se constituye en un objetivo en sí mismo, sino que deviene de una necesidad identificada en un proceso particular, necesidad que, en términos generales, tiene la finalidad de evitar los abusos de la personalidad jurídica en relación con el tema objeto de análisis.
5. Que la Ley 8642 sólo hace referencia al concepto de grupo económico en el artículo 6 inciso 9, donde se define dicho concepto según se cita de previo, y que en el artículo 68, establece que para efectos de imponer una sanción la SUTEL deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico.
6. Que el marco legal y regulatorio de las telecomunicaciones no establece procedimientos adicionales en los cuales la SUTEL debe considerar o declarar la existencia de un GIE. Sin embargo, tal como se expuso en el punto 3. de este acuerdo, hay una serie de procesos en los cuales resulta pertinente y

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

necesario para la SUTEL conocer si un determinado conjunto de empresas constituyen un GIE, entre otros casos, sin que se constituya en una lista expresa, se pueden mencionar la tramitación de los procedimientos relacionados a los artículos 12 (concesión por concurso), 20 (cesión), 21 (reasignación), 26 (permisos), 36 (asignación proyectos FONATEL), 54 (prácticas monopolísticas), 56 (concentraciones) y 60 (intervenciones acceso e interconexión) de la Ley 8642 y 73 inciso i) de la Ley 7593 (definición mercados relevantes).

7. Que la declaratoria de un GIE no debe ser hecha de manera aislada, toda vez que no constituye un fin en sí mismo, sino que es parte de las acciones propias que corresponde determinar en algunos procedimientos específicos, como los indicados de previo.
8. Que cuando resulte necesario determinar la existencia de un GIE esto debe tramitarse como un procedimiento accesorio dentro de un procedimiento principal.
9. Que lo anterior evidencia que es una necesidad de la SUTEL determinar la existencia de GIE en determinados procesos regulatorios.
10. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 7593, la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental.
11. Que la SUTEL es el órgano competente para analizar y determinar la existencia de GIE entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, todo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley 7593 y 6 inciso 9) de la Ley 8642.
12. Que en el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en la cual deberá incluir tanto los requisitos para optar por una eventual habilitación de uso del espectro, como los requeridos para el estudio de un posible Grupo de Interés Económico, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de Interés Económico, y le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

B. SOBRE LOS MOTIVOS PARA EL DICTADO DE LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que existe una necesidad por parte de la SUTEL de llevar a cabo el análisis sobre la existencia o no de un GIE en determinados procesos regulatorios.
2. Que en este análisis la SUTEL deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas en la Ley 8642.
3. Que, de conformidad con la mejor práctica nacional e internacional en esta materia, se requiere que el regulador del sector determine de manera previa los criterios que empleará en sus análisis para la declaratoria de un GIE, ya que esto proveerá predictibilidad y consistencia en la tramitación de eventuales procesos de esta naturaleza a lo largo del tiempo.

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

4. Que mediante la publicación de los criterios para la definición de un GIE se busca hacer del conocimiento de los distintos agentes del mercado la naturaleza del análisis que llevaría a cabo la SUTEL, garantizando de este modo el cumplimiento del principio de transparencia contenido en el artículo 3 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Que el establecimiento, consulta y publicación de los presentes criterios garantiza no sólo que los análisis efectuados por la SUTEL en esta materia sean conducidos de manera objetiva, estructurada y transparente, sino también que los resultados que se alcancen sean consistentes con una metodología previamente establecida y conocida por el mercado.
6. Que en virtud de los elementos desarrollados de previo y en atención de lo solicitado por el Consejo de la SUTEL se considera no sólo que es pertinente sino también necesario emitir un documento que contenga los criterios e información que requerirá la SUTEL para la declaratoria de un GIE.
7. Que por lo anterior y en apego a los principios de transparencia, consistencia y seguridad jurídica, se deben establecer una serie de lineamientos para la tramitación de la declaratoria de un GIE.
8. Que por lo anterior el Consejo de la SUTEL para efectos de consistencia en la tramitación de los procesos para la declaratoria de un GIE consideró que no sólo es necesario contar con un procedimiento interno para la tramitación de eventuales procesos de declaratoria de un GIE que delimite entre otros, responsables y roles, sino también con una serie de criterios que definan los lineamientos de análisis que llevará a cabo la SUTEL en esta materia.
9. Que por lo anterior se considera pertinente remitir el presente oficio como complemento al informe 00545-SUTEL-DGM-2018, de tal forma que puedan establecerse por parte del Consejo de la SUTEL tanto el procedimiento para la declaratoria de un GIE como los criterios que se emplearán en dicho análisis.

C. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

1. Que en el proceso de consulta pública relativo a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" que se llevó a cabo entre el 12 y el 23 de marzo de 2018, según publicación en La Gaceta No. 45 del 09 de marzo del 2018 se recibió solamente un escrito de observaciones por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
2. Que el día 12 de abril de 2018, mediante el informe 02612-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico analizó las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública. En lo que interesa, indica lo siguiente:

"

4. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

El equipo técnico de la SUTEL se ha dado a la tarea de analizar la observación presentada durante el plazo conferido en la consulta pública. Para lo cual se procede a transcribir la observación presentada, posteriormente se realiza el análisis correspondiente, el cual se divide en tres secciones: Fundamento Jurídico, Análisis Técnico y Conclusión. En el Fundamento Jurídico se indica la normativa aplicable en

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

relación con la observación; en el Análisis Técnico, se desarrollan los argumentos en relación con la posición sean estos ingenieriles, económicos o jurídicos, y en la Conclusión, se indica si del análisis correspondiente, se debe modificar o adicionar algún argumento a la propuesta sometida a consulta pública.

4.1. Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones

4.1.1. Formalidades

La observación fue presentada por el señor Edwin Estrada Hemández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, institución que se encuentra facultada para ser parte de la Consulta Pública como ente rector del Sector de Telecomunicaciones.

Como medio de notificaciones consta el correo electrónico secretaria.telecom@micit.go.cr

4.1.2. Posición

El Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que:

"Al respecto, le informo que el equipo técnico de este Viceministerio, procedió con el análisis económico y técnico jurídico, advirtiendo una observación específicamente en el Punto 2.12 del dictamen técnico N° 00741-SUTEL-DGM-2018 de fecha 31 de enero de 2018, que indica expresamente:

"[...] toda solicitud de declaración respecto a una agrupación de sociedades que podría constituir una GIE, para efectos de títulos habilitantes relacionados con el uso y explotación del espectro, deberá ser presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remitida a la SUTEL, en aplicación de los artículos 11, 12 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones".

En el texto anterior se está haciendo referencia a la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones, con el fin de habilitar el uso de las frecuencias al Grupo de Interés Económico (GIE) que haya así sido declarado previamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, es criterio de este Viceministerio someter a valoración de la SUTEL aclarar este extremo, en el sentido de que lo que se requiere presentar ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es la solicitud para que se habilite a dicho Grupo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y no la solicitud de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico, como podría eventualmente entenderse de su redacción.

Así las cosas, se sugiere el siguiente texto:

"En el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de Interés Económico, y se le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones". (Lo destacado es intencional).

4.1.3. Fundamento Jurídico

El fundamento jurídico de la observación del Poder Ejecutivo se basa en los artículos 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, referente a las funciones de la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, 73 de la

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, referente a las funciones del Consejo de la SUTEL y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, referentes a las concesiones, al procedimiento concursal, a los permisos y a las concentraciones.

4.1.4. Análisis técnico

El escrito presentado por el Viceministerio de Telecomunicaciones se refiere específicamente al apartado referente a "Competencia de la SUTEL". Al respecto solicitó aclarar el párrafo 2.12 de la propuesta puesta en consulta el cual indica lo siguiente:

"Que sin perjuicio de lo anterior toda solicitud de declaración respecto de una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE, para efectos de títulos habilitantes relacionados con el uso y explotación del espectro, deberá ser presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remitida a la SUTEL, en aplicación de los artículos 11, 12 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones".

A criterio del Poder Ejecutivo es necesario clarificar la redacción de dicho párrafo para que se entienda que los administrados requieren presentar ante el MICITT la solicitud para que se habilite a un determinado Grupo de Interés Económico el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y no una solicitud de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico como tal.

En virtud de lo anterior consideran que el párrafo anteriormente citado se debe modificar para clarificar cuál es la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones en este proceso, la cual se limita a habilitar el uso de las frecuencias al Grupo de Interés Económico que así haya sido declarado previamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Es importante tener en cuenta que los argumentos del Poder Ejecutivo versan sobre sus propias competencias y participación en el proceso de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico.

Asimismo, los argumentos del Poder Ejecutivo se consideran oportunos toda vez que pretenden clarificar un punto que podría inducir a error al administrado respecto de la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones en el proceso aquí analizado.

En este sentido se considera que el MICITT lleva razón al indicar que el proceso sobre el cual se plantea el ajuste del texto, se refiere a la eventual habilitación del uso de frecuencias, mientras que la SUTEL es la competente para el análisis de la existencia de un Grupo de Interés Económico GIE.

Con lo cual se considera que es necesario acoger la observación planteada por el Poder Ejecutivo y modificar el eventual apartado sobre "Competencia de la SUTEL" de la resolución que emita el Consejo de la SUTEL.

Sin embargo, dada la redacción propuesta, se considera necesario, para efectos de claridad del administrado, indicar que, las empresas que presenten ante el MICITT una solicitud para que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico a una agrupación de sociedades que constituyan un Grupo de Interés Económico, deben presentar en su requerimiento tanto la información relativa a su solicitud de frecuencias como los requisitos para poder evaluar si constituyen en un Grupo de Interés Económico.

*Así, se acepta la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo con una frase adicional (que se destaca en **negrita** en el siguiente párrafo) que establezca claramente que las empresas interesadas deben presentar tanto los requisitos para optar por el permiso de uso de espectro (competencia del MICITT con dictamen de SUTEL) y la declaratoria de un Grupo de Interés Económico (competencia de SUTEL), conforme se detalla de seguido:*

*"En el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, **en la cual deberá incluir tanto los requisitos para optar por una eventual habilitación de uso del espectro, como los requeridos para el estudio de un posible Grupo de Interés Económico**, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de*

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Interés Económico, y le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones".

4.1.5. Conclusión

De conformidad con lo desarrollado de previo, se da por analizada y respondida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones, recomendándose acoger el planteamiento del Poder Ejecutivo en relación con la modificación del párrafo 2.12 del apartado "Competencia de la SUTEL" de la propuesta sometida a consulta pública y añadiendo a dicho párrafo una frase adicional que establezca claramente que las empresas interesadas deben presentar tanto los requisitos para optar por el permiso de uso de espectro como para la declaratoria de un Grupo de Interés Económico".

D. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" de conformidad con lo indicado en el informe 02612-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

"

1. ANALISIS GENERAL SOBRE LOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación costarricense¹

La Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, define qué se debe entender por grupo económico y lo hace de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

[...]

9) Grupo económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia". (El resaltado es intencional)

Para efectos de tener claridad en el término "grupo económico", se debe considerar que éste es también conocido como grupo o agrupación de interés económico (GIE).

El artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, define las siguientes figuras que resultan de interés:

"Empresas relacionadas: Empresas que forman parte de un grupo, en el cual una de ellas tiene el control económico sobre la otra, o están sujetas al control común por parte de otra empresa.

Grupo económico: agrupación de personas físicas, jurídicas o unidades de producción económicas, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad"

En este sentido, la Comisión para Promover la Competencia, mediante la Opinión 02-16 de las 19:10 horas del 12 de enero del 2016, sobre empresas relacionadas señaló que:

¹ En el Anexo de este informe se presente una referencia sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación internacional.

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

“De conformidad con la normativa de competencia existe la figura de lo que doctrinalmente se denomina empresas relacionadas o grupo de interés económico, que son aquellas empresas que forman parte de un grupo, en el cual una de ellas tiene el control económico sobre la otra, o están sujetas al control común por parte de otra empresa, es decir, son empresas permanentes que están bajo un poder o control único que regula o condiciona la actividad económica de todas ellas, a través de situaciones de derecho, en pos de un objetivo común.

En ese sentido, a pesar de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación, considerando lo anterior, la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, y ésta podría ser la explicación jurídica del comportamiento de las empresas” (lo destacado es intencional).

Por su parte la Contraloría General de la República en su informe DFOE-DI-1409 del 20 de junio de 2013 indicó lo siguiente sobre los GIE:

“...se puede concluir que estamos en presencia de un grupo de interés económico cuando existe un conjunto o concentración de empresas, aparentemente autónomas o independientes entre sí, que sin embargo se entrelazan para formar un todo único, un complejo unitario, en tanto responden a un único interés, actúan bajo una dirección económica única y operan en una misma actividad o como parte de un ciclo productivo. Asimismo, también como conclusión obtenida de lo analizado en esta sección puede afirmarse que el sentido de esos precedentes invita a no quedarse en la pura forma, sino a considerar los elementos adicionales que puedan brindar indicios y así identificar al grupo económico como un todo y, por lo tanto, que las circunstancias de una empresa se comuniquen a otra u otras que forman el grupo, lo cual obliga a concebir a la empresa –entendida como el conjunto de todas sus partes o componentes– como un todo, más allá de su forma, aspecto en el cual por ejemplo se admite la teoría del levantamiento del velo social para alcanzar y juzgar los actos de la empresa en su real expresión. El grupo de interés económico o conglomerado de empresas supera, entonces, un tema formal para concentrarse en un tema de la realidad bajo la cual está organizada la empresa. Para ello, como veíamos, basta que se tenga una unidad de dirección, bajo un objetivo común, aunque se trate de empresas que aparentemente no estén coaligadas. Distintos elementos podrían servir de apoyo para determinar la conexidad existente entre las distintas empresas, tales como socios comunes, ligámenes gerenciales, cadenas de producción y comercialización, distintos roles entre las empresas coaligadas (especialización), entre otros” (lo destacado es intencional).

Ahora bien, a nivel jurisprudencial tanto la Sala Primera como la Sala Segunda se han pronunciado sobre la figura de GIE. La Sala Primera en el voto No. 261-2008, de las 08:05 horas del 11 de abril del 2008 definió el GIE de la siguiente manera:

“(...) Las agrupaciones de interés económico, suponen la existencia de varias empresas que, conservando su entidad jurídica y patrimonios propios, están unidas por vínculos diversos, en virtud de los cuales, una de ellas, la sociedad controladora (“madre”), gobierna la gestión de una o más filiales. (...)” (El resaltado es intencional)

Por su lado, la Sala Segunda sobre los GIE ha dado las siguientes definiciones:

“El grupo de interés económico se caracteriza por los intereses en común de varias empresas que, desde el punto de vista formal aparecen como sociedades distintas. Al respecto se ha definido el “grupo de empresas”, desde el punto de vista de la doctrina española, como “...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única” (CI: Champaud (1962), p. 195 y A. Pla Rodríguez (1981), p. 187 citados por Edume Terradillos Ormaetxea: Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo blanch: Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17). Entre los puntos de conexión importantes entre las empresas que forman los denominados “grupos de interés económico”, según la doctrina, están: contar con un mismo representante para todas las sociedades y denominaciones parecidas, como ocurrió en el caso de estudio; que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas (caso del padre del actor, quien aparece como socio mayoritario de El Gallo Mágico S.A., según lo

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

dice la codemandada en la contestación); y que haya confusión patrimonial (ver, entre otros, a DOBSON (Juan). *El Abuso de la Personalidad Jurídica*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, Primera Edición, 1985, p. 661 y OLIVENCIA RUIZ (Manuel). *La Confusión de Patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil. En Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A. Primera Edición, 1978, pp. 496-524.*) (Sala Segunda, voto N°98-2005 de las 10:15 horas del 16 de febrero de 2005) (El resaltado es intencional)

*“La doctrina española define al grupo de empresas como “...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única” (Champaud (1962), p. 195 y A. Plá Rodríguez (1981), p.187, citados por Edume Terradillos Ormaetxea: *Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo Blanch, Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17*). Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados “grupos de interés económico”, según la doctrina, están: contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre las sociedades y anunciarse en conjunto (véanse, entre otros, DOBSON (Juan), *El abuso de la personalidad jurídica*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1985, p. 661; OLIVENCIA RUIZ (Manuel), *La confusión de patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A., primera edición, 1978, pp. 496-524; y FASSI (Santiago) y GEBHARDT (Marcelo), *Concursos*, Buenos Aires, Editorial Astrea, cuarta edición, 1993, p. 663.*) (Sala Segunda, voto N° 210-2010 de las 9:05 horas del 12 de febrero del 2010) (El resaltado es intencional)*

Finalmente, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en el voto No. 0115-2015 de las 15 horas del 13 de noviembre del 2015 señaló lo siguiente sobre los GIE:

“Es decir, aunque existen personas formalmente independientes, surge un GIE porque hay personas entrelazadas por un mismo interés o dirección unificada. Sin embargo, no basta una mera coordinación entre los componentes; deben presentarse elementos de control en el negocio. La influencia en órganos de administración, promocionarse en conjunto, compartir servicios públicos (número telefónico, apartado postal), emisión de directrices o nombramiento de personal por parte de una de las firmas, concentración de las finanzas y control del capital social, entre otros. En caso de determinarse que una empresa forma parte de un GIE, vía jurisprudencial se ha establecido que esta empresa es responsable por lo efectuado por otro componente de su negocio; de manera que para efectos jurídicos se considera una unidad”

Sobre los alcances de los grupos económicos la Sala Primera de la Corte Suprema señaló:

“Esta forma de organización, absolutamente legítima en tanto se ubica en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, libertad de comercio y libertad de asociación, sin embargo, no debe ser usada en fraude de ley. Por ello, la doctrina mayoritaria señala que la independencia jurídica que ostentan los miembros del grupo, no puede constituir mampara para propiciar menoscabos al principio de responsabilidad patrimonial. (...) Con todo, ese fraude de ley se evita a través de la declaratoria de existencia de un grupo de interés económico, el que se justifica en que funciona como una única entidad económica y por lo tanto, de ese modo debe responder” (...) (no. 985, de las 8:20 horas del 19 de diciembre de 2006) En el mismo sentido ver el voto N° 1565-A-S1-10 de las 9:55 horas del 23 de diciembre del 2010.

Con base en lo anterior, es posible extraer que **un GIE es un grupo de dos o más personas, ya sean físicas o jurídicas, que se encuentran vinculadas en diversos aspectos como financieros, administrativos o patrimoniales entre sí.**

Asimismo, ese extrae que **la principal condición que caracteriza a un GIE es la unidad de dirección y la existencia de un control económico (criterio de dependencia económica).**

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018**2. Sobre las formas en que se puede constituir un grupo de interés económico**

Hay que tener presente que un GIE puede llegar a constituirse de diferentes formas, sea de hecho o de derecho. Aquí cobra especial relevancia la figura de las empresas vinculadas, la cual ha sido desarrollada por la jurisprudencia como sigue:²

“...En estas, generalmente los propietarios del capital accionario son las mismas personas y existe una compañía (que se denomina “madre”) que controla el grupo (“holding”). Se buscó regular las concentraciones de capital y poderío económico. En los años noventa tomo importancia el tema en tomo a la figura de los grupos financieros bancarias (...). Las agrupaciones de interés económico, suponen la existencia de varias empresas que, conservando su entidad jurídica y patrimonios propios, están unidas por vínculos diversos, en virtud de los cuales, una de ellas, la sociedad controladora (“madre”), gobierna al gestión de una o más filiales. Sin embargo, no siempre que se refiera a estas entidades se alude en exclusiva a su tamaño, sino que existen otras características que surgen en función de su naturaleza o peculiaridades de los vínculos entre las distintas compañías comprendidas. Importa aquí, al denominada “agrupación”, que comprende una forma de vinculación sencilla, donde no se presentan relaciones internas de dominación, sino figuras de: cooperación, entrecruzamiento de directivos (...), tipos de participación minoritarias que no implican control y otras similares.

Debido a las distintas formas que pueden adoptar las empresas en su actividad es importante establecer criterios objetivos que puedan ser considerados para declarar que una persona jurídica forma parte de un GIE.

3. Sobre los elementos que configuran un grupo de interés económico

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, los criterios que deben ser considerados para declarar que una persona jurídica forma parte de un GIE son la unidad de decisión, materializada a través de la unidad de dirección (por subordinación o colaboración) y/o la dependencia económica (control económico).

La Sala Segunda en su voto N° 210-2010 de las 9:05 horas del 12 de febrero del 2010) estableció algunos elementos que pueden ser valorados para determinar la existencia de un GIE:

*“La doctrina española define al grupo de empresas como “...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única” (Champaud (1962), p. 195 y A. Plá Rodríguez (1981), p. 187, citados por Edume Terradillos Omaetxea: Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo Blanch, Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17). Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados “grupos de interés económico”, según la doctrina, están: **contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre las sociedades y anunciarse en conjunto** (véanse, entre otros, DOBSON (Juan), El abuso de la personalidad jurídica, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1985, p. 661; OLIVENCIA RUIZ (Manuel), La confusión de patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A., primera edición, 1978, pp. 496-524; y FASSI (Santiago) y GEBHARDT (Marcelo), Concursos, Buenos Aires, Editorial Astrea, cuarta edición, 1993, p. 663).” (El resaltado es intencional)*

Por su parte, la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416, define algunos criterios para determinar la existencia de influencia sustantiva o control:

² Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No. 261-2008, de las ocho horas con cinco minutos del once de abril de dos mil ocho

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

*“Artículo 5.- Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas
Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva.*

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica. (...)” (El resaltado es intencional)

De lo anterior se extrae que para analizar lo referente a la unidad de decisión se requiere al menos considerar lo siguiente:

- a) La participación accionaria, mayoritaria o minoría decisora, que permita la toma de decisiones:
 - i. Quien cuenta con la mayoría de los derechos de voto.
 - ii. Quien tiene el derecho a nombrar o remover a los órganos de administración, dirección o supervisión.
 - iii. Quien posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.
 - iv. Quien posee derechos de veto.
- b) La capacidad para ejercer una influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad, por ejemplo, si tiene el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de la administración
- c) La influencia dominante en las decisiones debido a un acto o contrato.
- d) El nivel en la cadena de valor que se encuentra a efecto de determinar el control de los insumos básicos de producción
- e) La compartición de servicios.

En ese sentido, para que la SUTEL proceda con el análisis de las solicitudes de declaratorias de grupos de interés económico, requiere como mínimo la siguiente documentación:

- a) Certificación de personería jurídica
- b) Certificación notarial de composición accionaria
- c) Descripción del modelo de negocio (incluyendo lo relativo a la utilización de activos de otra empresa para el desarrollo de la actividad productiva)“.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DAR** por recibida y atendida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. **ACOGER** la propuesta del equipo técnico en relación con los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico".
3. **ESTABLECER** que los elementos de valoración a ser empleados por la SUTEL en la declaratoria de un grupo de interés económico son los siguientes:
 - a) Unidad de decisión.
 - b) Unidad de dirección.
 - c) Dependencia económica.
4. **DISPONER** que en el análisis de los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) y el criterio de dependencia económica la SUTEL considerará los siguientes elementos:
 - a) La participación accionaria, mayoritaria o minoría decisora, directo o indirecta, considerando:
 - i. Quien cuenta con la mayoría de los derechos de voto.
 - ii. Quien tiene el derecho a nombrar o remover a los órganos de administración, dirección o supervisión.
 - iii. Quien posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.
 - iv. Quien posee derechos de veto.
 - b) La capacidad para ejercer una influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad, por ejemplo, si tiene el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de la administración
 - c) La influencia dominante en las decisiones debido a un acto o contrato.
 - d) El nivel en la cadena de valor que se encuentra a efecto de determinar el control de los insumos básicos de producción.
 - e) La compartición de servicios.
5. **ESTABLECER** que para el análisis de las solicitudes de declaratorias de grupos de interés económico la SUTEL requiere que los operadores y proveedores e interesados, aporten la siguiente documentación:
 - a) Certificación de personería jurídica
 - b) Certificación notarial de composición accionaria
 - c) Descripción del modelo de negocio (incluyendo lo relativo a la utilización de activos pertenecientes a otras empresas para el desarrollo de la actividad productiva).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

4.2. Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de numeración de cobro revertido internacional 00800's UIFN asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 2634-SUTEL-DGM-2018, del 12 de abril del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer el tema y señala que mediante el oficio 264-236-2018 (NI-03517-2018) recibido el 05 de abril de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó solicitud de inscripción de once (11) números con el prefijo 00800 ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en acatamiento a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que señala que dicha numeración debe ser interoperable, por lo que una medida para promover la transparencia es informar al usuario en relación con los números UIFN asignados por esa organización.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Con base en el oficio 2634-SUTEL-DGM-2018 y lo expuesto por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 011-023-2018

1. Dar por recibido el informe técnico 2634-SUTEL-DGM-2018 del 12 de abril del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Inscribir la siguiente numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-6688-1234	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5588-9999	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-7722-5555	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-6611-5115	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-4466-7777	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-3333-7001	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-7711-8118	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-4466-1111	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-8833-6666	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-7771-1141	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
0080	00800-7771-1140	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.3. Asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 2636-SUTEL-DGM-2018, del 12 de abril del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados traslada el criterio técnico para la asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer el tema y menciona que corresponde a una solicitud de asignación de un (1) número corto para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS) por parte del Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (CLARO), presentada mediante el oficio RI-0053-2018 (NI-02467-2018) recibido el 08 de marzo de 2018.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Con base en el oficio 2636-SUTEL-DGM-2018 y lo expuesto por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 012-023-2018

1. Dar por recibido el oficio 2636-SUTEL-DGM-2018, del 12 de abril del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados traslada el criterio técnico para la asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-139-2018

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio RI-0053-2018 (NI-02467-2018) recibido el 08 de marzo de 2018, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO) presentó la siguiente solicitud de asignación de DOS (2) números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - 90912 para ser utilizado por el agregador Vatrel (Oasis -contenido multimedia)
 - 90913 para ser utilizado por el agregador Nextex (Ringmedia – Contenido Multimedia).
2. Que mediante oficio 1936-SUTEL-DGM-2018 (notificado el 15 de marzo del 2018), la Dirección General de Mercados realizó la prevención a la solicitud de numeración del oficio RI-0053-2018, en donde se le indica que tiene que presente las pruebas de interoperabilidad actualizadas, esto con base a los procedimientos de la resolución de asignación de recurso número resolución N°RCS-590-

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

2009 y sus modificaciones, sean las siguientes resoluciones: N°RCS-131-2010, N°RCS-412-2010 y N°RCS-239-2013.

3. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03477-2018) recibido por esta Superintendencia el 04 de abril del 2018, la empresa CLARO presenta las pruebas de interoperabilidad solicitadas mediante el oficio 01936-SUTEL-DGM-2018.
4. Que mediante el oficio 2636-SUTEL-DGM-2017 del 12 de abril de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02636-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 90912 y 90913.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	90912	Vatrel	CLARO
SMS	90913	Nextex	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (90912 y 90913) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 90912 y 90913 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio RI-0053-2018 (NI-02467-2018) visible a folio 2037.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	90912	Vatrel	CLARO
SMS	90913	Nextex	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, periodo durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
(...)"

- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial (7 Dígitos)</i>	<i>Empresa asociada</i>	<i>Operador</i>
SMS	90912	Vatrel	CLARO
SMS	90913	Nextex	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 5.1. ***Solicitud de criterio de la SUTEL en relación con el expediente 20.484 "PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES".***

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de criterio presentada por la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa en relación con el expediente 20.484 "Para Transparentar la Remuneración de los Presidentes y Limitar las Pensiones de Expresidentes".

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio CG-264-2018, del 19 de abril del 2018, por medio del cual la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa presenta para valoración del Consejo la solicitud de criterio citada en el párrafo anterior.

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

La señora Vega Barrantes explica el tema y hace ver que, en virtud del plazo establecido para dar respuesta al planteamiento, se hace necesario adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Conocida la consulta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la señora Vega Barrantes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-023-2018

- 1) Dar por recibido el oficio CG-264-2018, del 19 de abril del 2018, por medio del cual la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de SUTEL, sobre el expediente 20.484 "Para Transparentar la Remuneración de los Presidentes y Limitar las Pensiones de Expresidentes".
- 2) Trasladar la consulta del oficio CG-264-2018 citado en el numeral anterior a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que elabore y presente el informe respectivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Informe de Costos de representación de Hannia Vega Barrantes en el Simposio Regulación, a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos de la representación en el "18º Simposio Mundial para Reguladores CGR", a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 09 al 13 de julio del 2018.

Al respecto, se conoce el oficio 02892-SUTEL-DGO-2018, del 19 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe citado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se presenta el informe en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 006-018-2018, de la sesión ordinaria 018-2018, celebrada el 04 de abril del 2018 y brinda los detalles de los cálculos efectuados y señala que se cuenta con los recursos presupuestarios correspondientes para atender la respectiva erogación.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de proceder con los trámites administrativos que corresponden a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores asesores si existe alguna inquietud, observación o advertencia referente a los documentos que se conocen en esta oportunidad, a lo cual responden que no.

Conocida la información, con base en la información del oficio 02892-SUTEL-DGO-2018, del 19 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Arias Cabalceta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-023-2018

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

1. Dar por recibido el oficio 02892-SUTEL-DGO-2018 del 19 de abril del 2018, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta al Consejo el desglose de costos para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, plaza 51101, como Miembro Propietario del Consejo Sutel en el "18° Simposio Mundial para Reguladores CGR", a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 09 al 12 de julio del 2018.
2. Autorizar la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo Sutel a la representación en el "18° Simposio Mundial para Reguladores CGR", a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 09 al 12 de julio del 2018.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la señora Hannia Vega Barrantes, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.
4. Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes de la señora Vega Barrantes deberán ser cargados al centro funcional del Consejo.

Hannia Vega Barrantes			
Ginebra Suiza (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$381)	TC:	₡	593,57
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	\$ -	₡	-
Viáticos	\$ 2 438,40	₡	1 447 361,09
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡	59 357,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$ 250,00	₡	148 392,50
TOTAL DE GASTOS	\$ 4 858,68	₡	2 883 966,69

6. Itinerario para la compra del boleto aéreo:

FECHA DE SALIDA	Sábado 07 de julio, 2018
HORA DE SALIDA	AM
FECHA DE REGRESO	Sábado 14 de julio 2018
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	Ginebra, Suiza
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Hannia Vega Barrantes
NUMERO DE ACUERDO	014-023-2018
OBSERVACIONES	

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia

SESIÓN ORDINARIA 023-2018
20 de abril del 2018

- de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Hannia Vega Barrantes lo considera pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Dejar establecido que corresponde a la señora Vega Barrantes realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso.
 9. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 07 al 14 de julio del 2018, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038- 2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *"Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados"*.
 10. Dejar establecido que en caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
 11. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

AL SER LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO